



COMUNICADO

**CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS,
INVITADOS PERMANENTES Y ESPECIALES
PRESENTES**

La presidencia del Consejo Nacional de Archivos (CONARCH) reconoce la inquietud que subsiste en varios sujetos obligados de la Ley General de Archivos (LGA), en relación con las obligaciones sustantivas previstas en la norma general referida y de manera particular en el artículo Décimo Primero Transitorio, que dispone:

***Décimo Primero.** Los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.*

Al respecto, el Archivo General de la Nación (AGN) estima necesario compartir el criterio que sostiene sobre este tema, en tanto que es la entidad especializada en materia de archivos y cuenta con la atribución de fungir como el órgano de consulta de los sujetos obligados, según lo previsto en los artículos 68, fracción V¹, 105² y 106, fracción I³, de la LGA.

Bajo este contexto, es preciso tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aquellas obligaciones sustantivas o que tienen un plazo establecido en la LGA deben cumplirse en las fechas indicadas en la norma referida, independientemente de que las entidades federativas cuenten o no con sus ordenamientos armonizados, pues se considera que la ley general es de aplicación directa, ya que no hace distinción, en esos casos, del ámbito competencial de los sujetos obligados que son destinatarios de sus disposiciones.
2. En lo particular, el artículo Décimo Primero Transitorio de la LGA dispone que los Sistemas Institucionales de Archivos (SIA) de los sujetos obligados deberán implementarse hasta el 15 de diciembre de 2019.
3. Es importante considerar que la implementación del SIA en cada sujeto obligado requiere de un proceso orgánico-funcional de carácter gradual para que éste se realice de forma integral, en el cual confluyen circunstancias técnicas, operativas y normativas, tal como se advierte de las disposiciones previstas en el Libro Primero, Título Segundo, Capítulos IV, VI, VII y VIII, de la LGA. Lo que se traduce en adecuaciones funcionales, modificaciones organizacionales o, incluso, afectaciones presupuestales destacadas para la creación de plazas.

¹ **Artículo 68.** El Presidente tiene las atribuciones siguientes: [...] V. Fungir como órgano de consulta de los Sistemas locales y de los sujetos obligados;[...].

² **Artículo 105.** El Archivo General es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

³ **Artículo 106.** Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General tiene las siguientes atribuciones: I. Fungir, mediante su titular, como presidente del Consejo Nacional;[...].



4. Se considera que es un hecho notorio que los sujetos obligados enfrentan dificultades materiales para implementar su SIA, por lo que sería desproporcional que se exigiera en este momento el funcionamiento integral de su sistema.
5. Los órganos internos de control y sus homólogos en la federación y las entidades federativas, son quienes tienen la facultad de vigilar el estricto cumplimiento de la LGA, de acuerdo con sus competencias, por lo cual, deberán integrar auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo, de conformidad con el artículo 12, segundo párrafo⁴, de la norma general referida. Asimismo, las leyes en la materia de cada entidad federativa podrán establecer atribuciones para que los Archivos Generales o Consejo Locales, como entidades especializadas en la materia den seguimiento al cumplimiento normativo.

En consecuencia, se estima oportuno emitir las siguientes recomendaciones:

Primera. Para los sujetos obligados:

Resulta necesario que documenten las gestiones que han realizado hasta este momento, así como definir los esquemas para dar cumplimiento al artículo Décimo Primero Transitorio de la LGA, que en caso de no ser total, podría ser parcial de acuerdo con su situación particular, siempre y cuando implique cambios de estructuras o presupuestos que se encuentren en trámite; o alguna otra justificación relevante.

Segunda. Para los entes fiscalizadores y entidades especializadas en materia de archivos.

Se sugiere tener en cuenta el contexto y situación particular de cada sujeto obligado, para ser sensibles a sus dificultades, sin perder de vista que éstos deben documentar las acciones realizadas para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de gestión documental y administración de archivos, para no actualizar alguna responsabilidad administrativa por incumplir lo dispuesto en la LGA.

Finalmente, se precisa que en caso de que algún sujeto obligado solicite una consulta en lo particular sobre la implementación de su SIA, así como de las auditorías archivísticas, se resolverá en atención a la circunstancia concreta.

Lo anterior lo acordó el Presidente del Consejo Nacional de Archivos, asistido por el Secretario Técnico, en la Ciudad de México, el 16 de diciembre de 2019.

EL PRESIDENTE

DR. CARLOS ENRIQUE RUIZ ABREU

EL SECRETARIO TÉCNICO

LIC. MARCO PALAFOX SCHMID

⁴ **Artículo 12.** [...] Los órganos internos de control y sus homólogos en la federación y las entidades federativas, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

